

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 628
(11 DE MARZO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM No. 20193400002842 del 9 de Enero de 2.019, la señora **LUCY ANDREA PEÑA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.398.754 expedida en Bogotá D.C, actuando como propietaria del predio Canaan identificado con número de matrícula 206-66250, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO CANAAN**, ubicado en la vereda Cabuyal, jurisdicción del municipio de Pitalito, para riego.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición del predio Canaan, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Que con radicado No. 20193400052442 del 28 de Febrero de 2.019, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito. De igual forma se realizó publicación del aviso en la Cartelera de la CAM DTS según constancia secretarial obrante dentro del presente trámite.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual se encuentra contenido en el C.T. No. 00003 del 1 de Marzo de 2.019.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 22 de Febrero de 2.019, se procedió a realizar visita al predio denominado Canaan de propiedad de la señora Lucy Andrea Peña Molina, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO CANAAN”**

El predio Canaan está ubicado en la vereda Cabuyal del municipio de Pitalito Según certificado de tradición del predio), de tal manera que se toma la vía que conduce desde

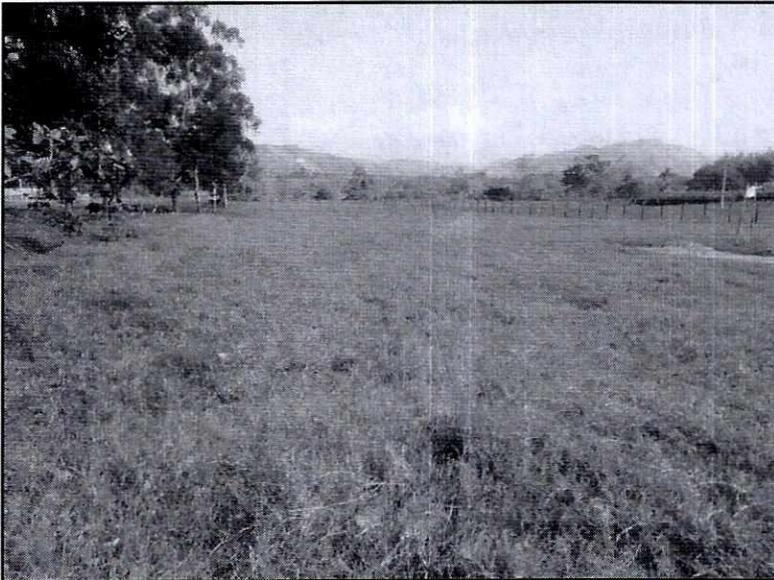
Pitalito hacia Bruselas y a unos 200 metros del establecimiento conocido como El Jazmín sobre el costado derecho de la vía, está localizado el predio Canaan.

El predio corresponde a un área de 3 has y 2.500 m², las cuales en su mayoría están en pastos, comprenden terrenos ondulados con pendiente suaves, de tal manera que las aguas de los terrenos aledaños tienden a empozarse en el predio Canaan, es así que el objeto de la presente concesión es aprovechar este recurso que queda almacenado en el suelo y que se capta en un tanque de concreto que se ha insertado en el terreno de tal manera que el agua recolectada será bombeada a tres tanques de almacenamiento plásticos de 2.000 Litros cada uno y de allí se repartirá al cultivo. Es de mencionar que durante el recorrido no se observa un cauce definido.

2. CONCEPTO TÉCNICO

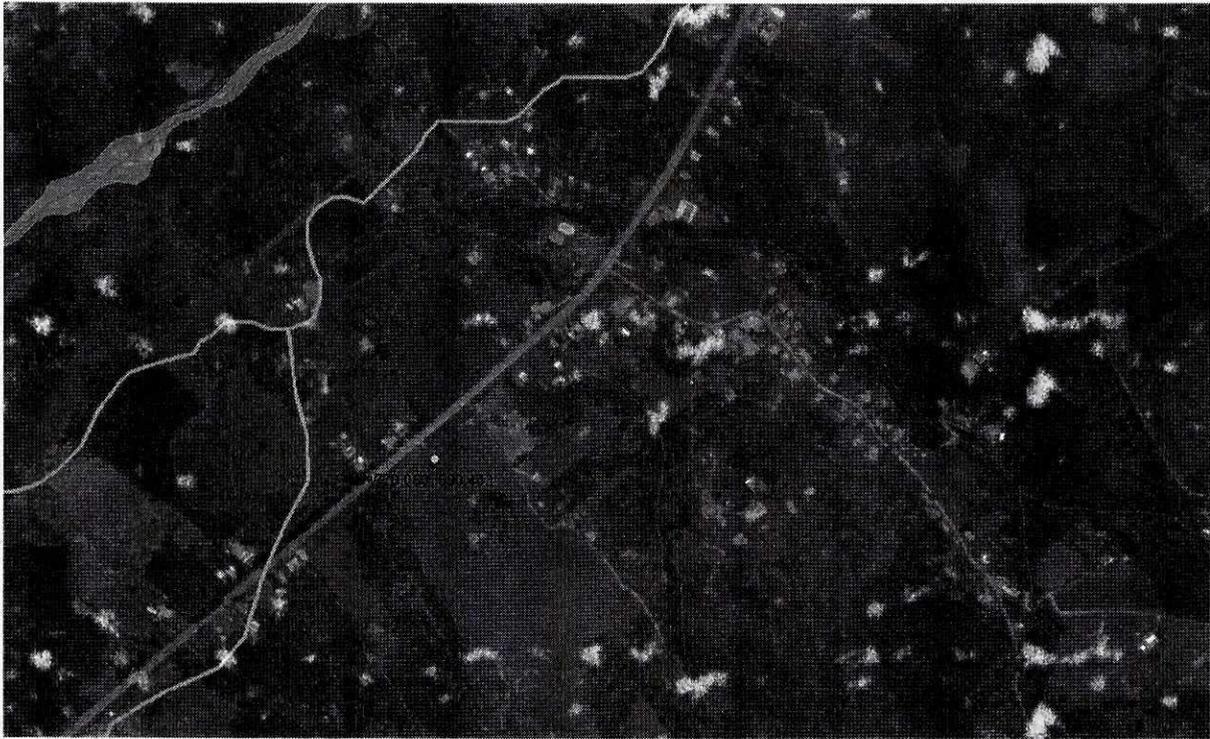
3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

El predio Canaan, está localizado sobre a margen derecha de la vía Pitalito- Mocoa a la altura de la vereda Cabuyal del municipio de Pitalito, los suelos están cubiertos por pastos en el lindero existen algunos árboles de Eucalipto, es de mencionar que el propósito de esta concesión es irrigar y mantener un cultivo de plantas aromáticas, según lo indicado en la solicitud, en la visita los acompañantes especificaron que se va a implementar en el predio Canaan un cultivo de cannabis medicinal.



Evidencia de que a la fecha no existe cultivo aun, por lo cual no se está efectuando aprovechamiento del recurso agua.

En la visita se observa un tanque en concreto insertado en el suelo adonde llegan las aguas que saturan el suelo, no se observa un cauce definido de tal manera que por procesos físicos el agua se concentra en el mencionado tubo.



El punto verde señala las coordenadas de ubicación del punto de captación del agua para el proyecto Acueducto Canaan.

Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas en el arc gis en donde está cargada la información cartográfica de la CAM de tal manera que se identifica que el punto de captación no está localizado dentro del polígono de la Ley segunda de 1959, ni bajo ninguna figura de conservación.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso para la actividad irrigar y mantener un cultivo de cannabis medicinal dentro del proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO CANNAN”**, ubicado en la vereda Cabuyal en jurisdicción del municipio de Pitalito y de propiedad de la señora Lucy Andrea Peña Molina.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto del predio Canaan funcionara por bombeo, el agua que se infiltra en el suelo y que por procesos físicos se almacena en un tanque en concreto cuyo volumen es 3.8 m³, tiene una profundidad de 6 metros, es bombeada hacia tres tanques

plásticos cada uno de 2.000 litros cada uno y de allí se efectuara la repartición a las diferentes áreas del cultivo.



Tanque de captación y almacenamiento



Tanque de almacenamiento

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

En relación al consumo de agua, para el mantenimiento del cultivo de cannabis se tiene que se requieren de 250 mL/ día por cada planta, en total son 30.000 plantas, es decir que se necesita un volumen de 7.500 litros al día, es decir un caudal de 0.086 litros por segundo.

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO= 0.086 lts/ seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Con apoyo de los propietarios del predio se hizo un aforo el cual consistió en desocupar el tanque en concreto de 3.8 m³, posteriormente se pone a llenar proceso que dura 10 horas en tal sentido se establece que el caudal de la fuente hídrica es de 0.11 litros por segundo.



Actividad de aforo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal registrado durante la presente visita de la fuente hídrica Canaan se tiene que el caudal a otorgar es de 0.086 lts/seg, para beneficio del proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO CANAAN"** para riego y mantenimiento de un cultivo de cannabis. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de las fuente hídrica Canaan es de 0.11 lps; el aforo realizado a la fuente 0.11 litros por segundo, caudal medido en época de seca. Es de mencionar que la fuente hídrica Canaan no tiene un cauce definido por lo cual no es necesario el garantizar el caudal ecológico. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona Natural **LUCY ANDREA PEÑA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.398.754 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como propietaria del predio Canaan con número de matrícula 206-66250, localizado en la vereda Cabuyal del municipio de Pitalito, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL CANAAN**, para riego, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.086 LPS de la fuente hídrica denominada Canaan en las coordenadas E770060- N690483 a 1261 msnm WGS 84 -76.14364 1.79595; para el beneficio del predio Canaan, ubicado en la vereda Cabuyal, jurisdicción del municipio de Pitalito, para riego.

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El beneficiario del presente permiso de concesión de aguas superficiales se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica que para efecto de este trámite se denominará Canaan, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **LUCY ANDREA PEÑA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.398.754 expedida en Bogotá D.C, en la calle 1 No. 1ª - 62 de Pitalito, teléfono: 3134824244, correo electrónico lucy17.pm@gmail.com; o a quien haga sus veces o debidamente autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

PCA-00003-19
Proyecto: Lorena CR - Wrueda
Revisó: WRueda

**CORPORACION AUTONOMA DE
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 19-03-2019.

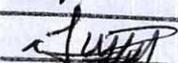
Hora: 1:40 pm se presento ante esta corporación

El Señor Jucy Andred Peña M.

identificado con la C C No 1032.398 754.

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolucion N° 028.

11-03-19

Notificado: 

Notificador: Amelia Naranyo.